**ASESORÍA EXTERNA**

**10 de mayo 2018**

**ASESORÍA LEGISLATIVA A SENADOR FELIPE KAST SOMMERHOFF**

**INFORMANTE: JAVIERA BRAVO RODRIGUEZ**

**MAYO 2018**

**1) ANÁLISIS DE LA LEY 21067 QUE CREA LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y EL NOMBRAMIENTO DE SU DEFENSOR.**

 **Ley 21.067, iniciado como mensaje de S.E. la Presidenta de la República que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.**

La ley 21.067 crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez como un una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá como objetivo principal, como se establece en su artículo segundo, la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

Este organismo viene a responder a los compromisos adoptados por Chile en diversos tratados internacionales para propender a la protección de los derechos de la infancia y en especial a los derechos que se establecen en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990. Desde entonces se han tomado diversas medidas, tanto legales como administrativas para poder propender a la protección de dichos derechos.

En su artículo 4, se establecen las principales atribuciones de la Defensoría, que además de poder difundir y promover los derechos de los niños, establece que se podrán tomar acciones judiciales en ciertos casos específicos, podrá ejercer una vigilancia a las demás instituciones que abarquen temas relacionados con la niñez, ayudar a la comunicación de los niños, niñas y adolescentes con los demás órganos estatales y privados que tengan como objetivo la protección de los derechos de la infancia, elaborar informes con respecto a estos temas, entre otras atribuciones.

Además se establecen ciertos principios rectores de toda esta nueva institucionalidad que son el interés superior del niño, su derecho a ser oído, la igualdad y no discriminación arbitraria, la autonomía progresiva y el derecho y deber preferente de los padres de educar a sus hijos.

La organización interna de la Defensoría deberá contar con al menos tres áreas especializadas que son: área de protección de derechos; área de promoción y difusión de derechos, y área de estudios. Tendrá como director y representante legal a un Defensor, quien la dirigirá y administrará.

Además de todas las atribuciones que se le dan a la Defensoría misma, al Defensor le corresponderá especialmente deberá dirigir, organizar y administrar la Defensoría, y velar por el cumplimiento de sus objetivos; delegar las atribuciones y facultades de la Defensoría dentro de la institución y dicha delegación deberá ser fundada, parcial y en materias específicas y finalmente las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.

Anualmente el Defensor deberá realizar una cuenta pública ante el Presidente de la República, el Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema, lo que se hará a través de un informe que deberá contener al menos las materias establecidas en el artículo 15 de la ley 21.067:

" a) Las actividades desarrolladas, relacionadas al cumplimiento de su mandato legal.

     b) La situación nacional en materia de derechos humanos de los niños en los diversos ámbitos, tomando en cuenta la realidad de las regiones e incluyendo, entre otros, el estado de la institucionalidad vigente, el presupuesto nacional correspondiente y el debido acceso a la justicia.

     c) La situación nacional en materia de representación judicial de los niños, así como de los planes y programas que el Estado deba implementar en función de dicho objetivo.

     d) El cumplimiento efectivo de las obligaciones relativas a los derechos de los niños, incluyendo una opinión fundada de la conducta de los organismos públicos y privados frente a sus requerimientos.

     e) El estado de cumplimiento de las solicitudes que se realicen conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 4° de la presente ley, especialmente su omisión o retardo.

     f) La situación de los niños que se encuentren en centros de privación de libertad y centros residenciales de protección, sea que reciban o no recursos por parte del Estado.

     g) Las recomendaciones generales que estime convenientes para el resguardo de los derechos de los niños, incluyendo aquellas relativas a las adecuaciones necesarias de la legislación y reglamentos para el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes."

Este informe además será público para que pueda estar en conocimiento de toda la ciudadanía y pensando especialmente que pueda estar al alcance de los niños.

Se puede observar que todas las disposiciones de esta ley vienen a responder y dar un primer impulso a una inquietud de la ciudadanía y de todos los Poderes del Estado con respecto al tema de la infancia y a intentar dar una solución y protección más efectiva a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de todo el país.

Aun cuando el Defensor solo tenga una sede en Santiago y por el momento no tenga representación en todas las regiones del país, se cree que podrá ser una figura que podrá velar y defender los derechos de la infancia, vigilar a las instituciones que ya existen, acercar a las instituciones privadas y públicas que velan por la protección de estos derechos para que puedan hacer un trabajo más efectivo, poder informar a toda la ciudadanía y en especial a los niños de sus derechos e intentar ser un garante de los derechos de la niñez.

**2) Elección del Defensor Nacional de los Derechos de la Niñez por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

Tal como se ha dicho, la ley 21.067 crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez que tiene como objetivo de ser un mecanismo independiente y eficaz para la protección de los derechos de los que son titulares los niños. Debe observas las instituciones públicas y personas jurídicas privadas que tengan como objetivo principal la protección de los derecho de los niños, niñas y adolescentes.

El encargado de cumplir con dichos objetivos y con los demás establecidos en esta misma ley, será el Defensor. El cual tiene como principales funciones y atribuciones difundir, promover y proteger los derechos de los niños, de la manera establecida en la ley 21.067. Podrá interponer acciones y querellas, debe ser un intermediador entre los niños y los órganos de la Administración del Estado o las personas jurídicas que promuevas y protejan los derechos de la niñez, debe requerir antecedentes o informes a estos mismos organismos, debe visitar los centros en donde se encuentren los niños, denunciar las vulneraciones a los derechos de la infancia, entre otros.

Es por todas estas atribuciones que se le dan a la nueva figura del Defensor, y en su artículo 10 inciso segundo se establece el método mediante el cual será elegido el Defensor de la Niñez.

“El Defensor será designado por acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, a propuesta uninominal de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de dicha Corporación, para lo cual ésta deberá establecer un procedimiento que asegure la observancia de los principios de publicidad, transparencia, idoneidad y no discriminación arbitraria. La Comisión deberá oír a todos los postulantes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 11. Deberá, asimismo, oír especialmente al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, a académicos de destacada trayectoria y a organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la difusión, promoción y defensa de los derechos de los niños, que la Comisión estime pertinente. En caso de que el Senado no apruebe la propuesta en el plazo de treinta días, la Comisión deberá presentarle una nueva recomendación.”

En atención a lo anterior, con fecha de 10 de abril del presente año, se dio inició las audiencias de elección ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado, en las que participaron diversos invitados, entre los cuales estaban el Consejo Directivo del INDH, los representantes de las Fundaciones "Mi Casa" y "Tierra de Esperanza", y las académicas de la Universidad de Chile, señoras Fabiola Lathrop y Ana María Moure.

El día miércoles 11 de abril, en una nueva sesión de la Comisión de Derechos Humanos en el Congreso, se escucharon las presentaciones de María Teresa Urrutia de la Fundación Jaime Guzmán, a José Pedro Silva de Fundación Ciudad del Niño, a Ximena Astorga Vocera de la Agrupación de Madres de Chile, a Nicole Romo y Alejandra Riveros, Voceras del Bloque por la Infancia, a Juan Pablo Venegas, Gerente de Incidencia del Movimiento Mundial por la Infancia, a Nury Gajardo, Vocera Nacional de Red Ongs de Infancia y Juventud Chile y a Edison Gallardo, autor del libro "Mi infierno en el Sename".

Cada una de las personas e instituciones mencionadas anteriormente, tenían la misión de establecer cuáles eran las características que debía tener el nuevo Defensor. Una vez terminada esta etapa y además el plazo para que las personas que estuvieran interesadas en el cargo presentaran los antecedentes solicitados por la ley. Se procedió al análisis de los diversos perfiles y antecedentes presentados para comprobar que se cumpliera con las exigencias establecidas en la ley y poder tener en consideración los criterios establecidos por las personas que habían realizado las presentaciones en los días antes mencionados.

De 10 postulantes, solo los señores Nicolás Espejo Yaksic, la Señora Mónica Jeldres Salazar, la señora Patricia Muñoz García, el señor Iván Silva López, el señor Josué Ormazábal Morales, la señora María Soledad Larraín Heiremans, la señora Francis Valverde Mosquera, y a la señora Leslie Sánchez Lobos, cumplían con los requisitos legales prescritos en el artículo 11 de la ley 21.067, “a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.

b) No encontrarse sujeto a alguna de las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado.

c) No encontrarse inhabilitado para trabajar con niños ni figurar en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que Crea Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y Establece Registro de dichas Inhabilidades.

 d) No haber sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar.

 e) Encontrarse en posesión de un título profesional y tener a lo menos cinco años de experiencia profesional.

 f) Poseer una reconocida trayectoria de a lo menos diez años en el ámbito de los derechos humanos o en la defensa de los derechos de los niños.”

 En sesión del día miércoles 18 de abril, ante la Comisión de Derechos Humanos, los Senadores arribaron al acuerdo de que fuera la señora Patricia Muñoz, la Defensora Nacional de la Niñez. Dicho acuerdo es ratificado en sala de Senado por unanimidad de los Senadores presentes el día 24 de abril del presente año.

Patricia Muñoz es una abogada con una amplia trayectoria en materias de infancia y derechos humanos y que ha demostrado un gran compromiso con esta temática. Ha realizado diversos diplomados: “Justicia, Género y Violencia” en el Consejo Latinoamericano Ciencias Sociales, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; “Derechos Humanos y Políticas Públicas en la Práctica Forense”, en la Fundación Henry Dunant, Instituto Internacional Henry Dunant; “Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales y el Sistema Judicial”, en la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Junto con lo anterior, ha tenido una larga trayectoria en el Ministerio Público desde el año 2003. El año 2004 ya empieza su carrera como Fiscal Adjunto donde le tocó la coordinación de equipos de fiscales de delitos violentos y delitos sexuales, entre otras labores. El año 2013 asume como Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de Pudahuel, donde está a cargo de coordinar la unidad de delitos sexuales y violencia intrafamiliar de dicha fiscalía local, donde mantiene la gestión y tramitación directa de casos relacionados con dichos delitos, atendiendo e investigando en su mayoría casos relacionados con víctimas niños, niñas y adolescentes. Entre los año 2013 al 2016 se desempeña como Directora de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, actual Unidad de Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional, desarrollando proyectos que permitieran al Fiscal Nacional establecer políticas de persecución y protección de víctimas, particularmente de las más vulnerables, desde el enfoque de derechos. Por último desde abril del 2016 hasta la fecha se estaba desempeñando como Gerenta de la División de Atención a Víctimas y Testigos, Fiscalía Nacional, responsable de la gestión de proyectos críticos, a nivel interno como intersectorialmente, que permitan al Fiscal Nacional la generación de políticas en atención y protección de víctimas, testigos y usuarios del Ministerio Público en general que den cumplimiento a las exigencias de los estándares internacionales de derechos humanos en lo relacionado con víctimas y testigos.

Durante su carrera ha tenido que coordinar diversos equipos, realizar capacitaciones y entrenamientos en el ámbito de la investigación, litigación y liderazgo a equipos de alto desempeño dentro de la Fiscalía, a funcionarios policiales y otros organismos auxiliares del Ministerio Público y órganos del Estado que tienen como función la atención y protección de las víctimas.

Tuvo un rol importante en la implementación de la ley de entrevista videograbada en el Ministerio Público y todas las instancias de trabajo intersectorial que requiere la debida aplicación de la ley en favor de niños, niñas y adolescentes.

Ha sido reconocida también en el año 2010, por parte del Centro de Liderazgo de la Universidad Adolfo Ibáñez y El Mercurio, como una de los 100 Jóvenes Líderes del Bicentenario y, además, durante el año 2015, la Embajada de Estados Unidos en Chile me eligió para representar al país en el programa de intercambio dirigido a mujeres líderes en el ámbito de justicia “Women and Justice”, desarrollado en Estados Unidos.

Se puede concluir entonces que esta elección viene a responder no solo a los requisitos establecidos por la ley, sino que también a un esfuerzo de todos los sectores políticos para poder avanzar de manera efectiva en la protección de los derechos de los niños, con una candidata que cumple con los estándares establecidos en la ley y los requisitos e inquietudes que dio a conocer la sociedad civil.